

Constancia secretarial.- 11 de mayo de 2023, en la fecha paso a despacho del señor juez, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR**
Radicado: **2022-00359-00**
Demandante: **CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES**
Causante: **MARISOL TALAGA FONSECA**

Viene a despacho el proceso en referencia, atendiendo la solicitud que ha presentado la apoderada judicial de la parte demandante con fecha 10 de mayo de los corrientes, en la que solicita la terminación del proceso por haberse llevado el Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar a través de trámite notarial.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Vista la actuación procesal, se observa que mediante auto No.398 del 16 de marzo del corriente año, se fijó el próximo 7 de Junio del corriente año para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del C.G. P.

No obstante, la parte demandante hace saber al Juzgado que su poderdante y la demandada, mediante escritura No.162 del 28 de abril del corriente año, corrida en la Notaria Única de Timbio Cauca, la cual se adjunta, llevaron a cabo la cancelación de la afectación a Vivienda Familiar que soportaba el bien inmueble ubicado en la Calle 11 B No.22 A 28 barrio Villa Cleves del

Municipio de Timbio, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-200368; por lo que solicita se ordene la terminación del proceso.

El aludido instrumento público, resulta admisible e incontrastable en términos del numeral 12 del art. 21 del C.G. P., para colocar vía extraprocesal fin a la actuación que con idéntico fin se venía tramitando en este despacho y por tanto, forzoso es colegir que con el documento aportado, queda acreditada la carencia actual de objeto con respecto a las pretensiones de la acción incoada, al haberse levantado la limitación al dominio del aludido inmueble, motivo por el cual a criterio de éste despacho es totalmente impertinente la continuación de este proceso por sustracción de materia, si se tiene en cuenta que el fin perseguido perdió vigencia ante la ocurrencia de aquella circunstancia fáctica y jurídica; por consiguiente se procederá a la terminación de este asunto, por lo señalado en precedencia.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: DESE POR TERMINADO el presente proceso de CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, propuesto por el señor CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES a través de apoderado Judicial, en contra de la señora MARISOL TALAGA FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de la presente actuación.

TERCERO: CUMPLIDO con lo anterior, si a ello hubiere lugar, ARCHÍVESE el proceso dejando cancelada su radicación en los libros y el sistema siglo XXI del Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ac22d66403603d92594f79c7ef6dda295be758e53b78bd9b807699299a7d8e**

Documento generado en 11/05/2023 11:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>